

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal N° 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

## GACETA EXTRAORDINARIA N° 485 SUMARIO

### LEY DEL INSTITUTO AUTONOMO DE TURISMO DEL ESTADO ARAGUA

### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ESTADO ARAGUA

### DECRETA,

La siguiente:

### LEY DEL INSTITUTO AUTONOMO DE TURISMO DEL ESTADO ARAGUA

### CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES PRELIMINARES

**Artículo 1.** Esta ley regula la orientación, fomento, planificación, coordinación, control, protección y defensa de las actividades turísticas que se desarrollen en el Estado Aragua.

### Artículo 2.

Se crea el Instituto Autónomo de Turismo de Aragua (IATUR), con personalidad jurídica, patrimonio propio e independiente del Fisco Estatal, adscrito a la Gobernación del Estado Aragua. IATUR será el ente rector y ejecutor de las políticas estatales de turismo. La competencia, organización y funcionamiento del instituto se regirá por esta ley y por su Reglamento Interno.

### Artículo 3.

El Instituto Autónomo de Turismo de Aragua (IATUR), tendrá su domicilio en la ciudad de Maracay, pero podrá establecer unidades administrativas en el interior del Estado y en cualquier otro lugar que se requiera.

### Artículo 4.

El instituto gozará de los mismos privilegios y exenciones acordadas al Fisco Estatal en la Ley Orgánica de Hacienda del Estado Aragua.

### CAPÍTULO II

### DE LOS FINES DEL INSTITUTO

## Artículo 5.

Son atribuciones del Instituto Autónomo de Turismo de Aragua (IATUR):

1. Promover el desarrollo turístico del Estado, mediante el aprovechamiento racional e integral de todos sus recursos históricos, arqueológicos, naturales, culturales, de folklore, religiosos y otros que tengan relación con la materia;
2. Elaborar y ejecutar los planes y programas que se requieran para la realización de sus fines;
3. Participar con los demás organismos del sector público en la elaboración, realización y ejecución de los planes de ordenamiento territorial, de conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de ordenación urbanística y en otros planes relacionados.
4. Celebrar contratos y convenios con instituciones y entidades nacionales y extranjeras que tengan por objeto promover y desarrollar la actividad turística;
5. Fomentar y estimular la incorporación del sector privado en la actividad turística estatal y evaluar la necesidad de recursos humanos calificados, requeridos para atender el desarrollo del turismo;
6. Orientar la ejecución de programas turísticos hacia zonas que sean determinadas como prioritarias por el organismo público nacional que regula la materia turística.
7. Desarrollar y fomentar en el Estado la promoción y publicidad de actividades turísticas;
8. Preparar el Plan Estatal de Turismo, el inventario de atractivos turísticos y el catálogo turístico estatal, incluyendo el calendario de ferias, festividades y otros eventos similares;
9. Participar, conjuntamente con los organismos competentes, en el rescate, protección y conservación del patrimonio natural, histórico, religioso y cultural del Estado;
10. Organizar, coordinar y promover en el Estado, ferias, exposiciones, convenciones y otros eventos de interés turístico;

11. Supervisar y controlar, las actividades de los prestadores de servicios en el cumplimiento de sus programas;

12. Solicitar al ente público nacional que rige la materia turística, la declaratoria de interés turístico de las zonas, monumentos y edificaciones del Estado Aragua que por su belleza o valor artístico e histórico-cultural tengan significación turística;

13. Promover la creación de escuelas, institutos y centros especializados en la formación de recursos humanos para el desarrollo de la actividad turística;

14. Autorizar el funcionamiento de las empresas organizadas por los miembros del Sistema Turístico Nacional, previa consulta con el organismo rector del turismo nacional; y,

15. Ejercer las demás atribuciones que legalmente le sean conferidas.

## CAPÍTULO III

### DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

## Artículo 6.

La Dirección y Administración del Instituto Autónomo de Turismo de Aragua (IATUR) estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por un (1) Presidente, de libre nombramiento y remoción del Gobernador del Estado y cuatro (4) Directores Principales con sus respectivos suplentes, representantes de los siguientes sectores: Un (1) representante de los trabajadores, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo; Un (1) representante del sector empresarial turístico que afilia el mayor número de establecimientos turísticos y dos (2) representantes del Ejecutivo del Estado Aragua.

## Artículo 7.

Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Elaborar el Plan Estatal de Turismo y los planes operativos anuales, incluido el de Promoción Turística;

2. Presentar a la consideración del Ejecutivo Regional el presupuesto anual del instituto y el Plan Operativo Anual;
3. Aprobar la celebración de los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del instituto;
4. Resolver la inversión de los recursos del instituto, de acuerdo con las leyes y reglamentos;
5. Aprobar el Reglamento Interno;
6. Acordar la emisión de obligaciones legalmente autorizadas;
7. Proponer la adquisición o enajenación de derechos o acciones sobre bienes muebles e inmuebles, de acuerdo con la ley que regula la materia; y,
8. Ejercer las demás atribuciones que le sean conferidas.

#### **Artículo 8.**

Son atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación del instituto;
2. Convocar y presidir la Junta Directiva, cumplir y hacer cumplir sus decisiones;
3. Coordinar y supervisar las actividades y servicios turísticos en el Estado Aragua, de conformidad con los propósitos de esta ley y con lo establecido en el Plan Estatal de Turismo;
4. Otorgar poderes jurídicos-administrativos con facultades generales o especiales, previa autorización de la Junta Directiva;
5. Firmar los documentos correspondientes a operaciones autorizadas por la Junta Directiva;
6. Formular y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el proyecto de presupuesto anual del instituto;
7. Gestionar el manejo de personal del instituto;
8. Presentar a la Junta Directiva y al Gobernador del Estado el Informe anual de las actividades del instituto;
9. elaborar el reglamento interno; y,
10. Las demás que le corresponda según las leyes.

#### **Artículo 9.**

Constituye el patrimonio del instituto:

1. Los bienes que le sean transferidos por el Ejecutivo Nacional, el Ejecutivo del Estado Aragua, las Alcaldías y otras instituciones;
2. Los bienes muebles e inmuebles administrados por la unidad administrativa responsable del turismo en el Estado Aragua, previo el cumplimiento de las formalidades de ley;
3. Los ingresos provenientes de donaciones de cualquier institución pública o privada o de particulares; y,
4. Cualquiera otros bienes que obtenga o se le atribuyan.

#### **Artículo 10.**

Constituyen los ingresos del instituto:

1. Los recursos que le sean asignados de conformidad por la Ley de Presupuesto del Estado y los ingresos que por ley o reglamento le corresponda al instituto;
2. Los aportes extraordinarios de cualquier especie que para este fin acuerden el Ejecutivo Nacional, el Ejecutivo Estadal y los Concejos Municipales;
3. Los que provengan de la prestación de servicios y del uso de sus bienes; y,
4. Los demás ingresos que obtenga o que se le atribuyan.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL CONSEJO ESTADAL DE TURISMO**

#### **Artículo 11.**

Se crea el Consejo Estadal de Turismo del Estado Aragua, que será un órgano de consulta y participación integrado por el Presidente del instituto, quien lo presidirá, representantes de los organismos públicos nacionales, estadales y municipales relacionados con la materia, así como por representantes del sector empresarial, profesional, universitario y gremial dedicados a la actividad turística.

PARAGRAFO UNICO: El Consejo Estatal de Turismo se reunirá, por lo menos, una vez anual, previa convocatoria del Presidente del instituto de Turismo de Aragua.

## **CAPÍTULO V**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 12.** El órgano de enlace entre el Gobernador del Estado y la Junta Directiva del instituto será el Presidente del mismo.

**Artículo 13.** La creación del instituto, en ningún momento relevará del cumplimiento de sus deberes a los organismos nacionales, regionales o municipales que actúan en las mismas áreas. Estos organismos deberán continuar sus programas ordinarios y el instituto coordinará con ellos sus actividades.

**Artículo 14.** A la materia regulada en la presente ley podrá aplicarse supletoriamente las disposiciones legales vigentes que regulan aspectos análogos aplicables a la actividad del instituto que aquí se crea, en cuanto no coliden con ellas.

### **Artículo 15.**

La presente ley entrará en vigencia a partir del primero (1ro.) de enero de 1997.

Dada, firmada y sellada, en el Salón donde celebra sus sesiones la Asamblea Legislativa del Estado Aragua, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis. Años 185º de la Independencia y 137º de la Federación.

**DR. JOSE VICENTE HERMOSO A.  
PRESIDENTE**

**LIC. RAIMUNDO SANTURIO  
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE VENEZUELA  
ESTADO ARAGUA  
GOBERNACION DEL ESTADO ARAGUA**

Maracay, a los veintiseis (26) días del mes de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Seis. Años: 185º de la Independencia y 137º de la Federación.

**CUMPLASE:**

**DIDALCO BOLIVAR GRATEROL  
GOBERNADOR DEL ESTADO ARAGUA**

**REFRENDADO:**

**CARLOS VICENTE AQUINO  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**